

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno de 2021

Radicación 11001 3103 022 2021 00439 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue dictamen pericial que indique el tipo de división que es procedente, según lo estipulado en la norma especial para este tipo de procesos, esto es, el inciso 3 del artículo 406 del Código General del proceso, así como lo indicado en el artículo 226 ibídem. (art. 90 numeral 1, art. 406 inciso 3 C.G.P.).
2. Allegue certificado que demuestre la entrega de la demanda, al demandado, así como su subsanación (art. 6 del decreto 806 de 2020).
3. Indique de forma clara el tipo de división que solicita (art. 90 núm.1, art. 406 C.G.P.).
4. Excluya o modifique las pretensiones 5, 6 y 7, por cuanto no son propias del trámite divisorio (art. 90 núm. 3).

Téngase en cuenta que, el procedimiento de rendición de cuentas es distinto al proceso divisorio, así mismo las pretensiones 6 y 7 no corresponden al trámite de este proceso, que además pueden ser el resultado de la designación de un administrador, si ello resulta procedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf425a809c8f75a82d803246af2544f43e54a1a2c8fad579f747f7441d04c8c**
Documento generado en 18/11/2021 10:11:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>